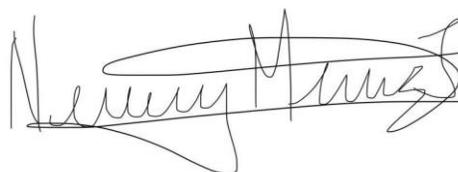


**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-165, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no obra el acta de notificación, ni constancia de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. dirigida a las demandadas, sin embargo, obran contestaciones de la demanda allegadas por los apoderados de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

En consecuencia, atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, del auto admisorio adiado 29 de septiembre de 2021.

2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentadas en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.221-287), la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (fls.514-620) y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (fls.288-513).

3.-**CITAR** a las partes el día **01 de junio de 2023 a partir de las 02:00 p.m.** para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

**4.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C., y a la Dra. Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 243 del plenario.

**5.-**Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la Escritura Publica No 788 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá.

**6.-**Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con C.c. N°. 91.510.758 y T.p. N° 219.124 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AFP Colfondos S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ**

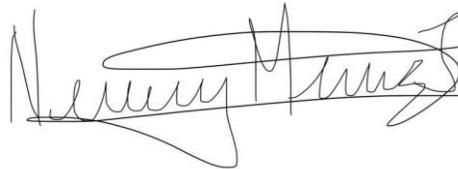
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA**  
Secretario